



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS

### TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 13:00 horas del 11 de mayo del 2021, previa convocatoria del Magistrado Presidente por videoconferencia; con la finalidad de celebrar la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución no presencial del año en curso, se reunieron los Magistrados y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: El Presidente José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**El Magistrado Presidente:** *“Sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral, así como a nuestro Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución no presencial convocada para esta fecha, solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Se hace constar, que el Secretario General de Acuerdos procedió a realizar el pase de lista y al término certificó la existencia de quórum legal para sesionar legal y válidamente.

**Enseguida, el Magistrado Presidente en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Señor Secretario, en consecuencia, se declara la apertura de la Trigésima Segunda Sesión Pública de Resolución no presencial. Le solicito al Secretario General de Acuerdos informe sobre los asuntos listados para su resolución”.*

**Continuamente, en uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, expresó:** *“Magistrado Presidente, Magistrado, Magistradas. Los asuntos listados*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 5 proyectos de acuerdos plenarios, 5 proyectos de resolución los cuales a continuación preciso: *En el Primer asunto la parte actora es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. En el Segundo asunto la parte actora es el C. Sergio Montes Carrillo, la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. en el Tercer asunto la parte actora es el C. Luis Adrián Ireta Solís, la autoridad responsable es el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Guerrero. En el Cuarto asunto la parte actora es el C. Samir Daniel Ávila Bonilla y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. En el Quinto asunto la parte actora es la C. Rosa Morales López y el C. Francisco Rafael Moreno Bustos. En el Sexto asunto la parte actora es la C. Paula Sánchez Jiménez y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. en el Séptimo asunto la parte actora es el C. Víctor Jordán Álvarez Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. en el Octavo asunto la parte actora es el C. Irving Misael Jordán Bello y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. en el Noveno asunto la parte actora es Dato Confidencial y la autoridad responsable es la Comisión Nacional de Justicia de Morena. en el Décimo asunto el Denunciante es el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21, el Denunciado es Marcos Efrén Parra Gómez.*

*Con la precisión, de que el proyecto resolutivo al expediente TEE/JEC/156/2021, ha sido retirado para su análisis y discusión en una sesión de resolución posterior.*

*Son los asuntos a tratar Magistrado Presidente, Magistradas y Magistrado”.*

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** *“Magistradas y Magistrado, en la presente sesión de resolución no presencial, las cuentas y resolutiveos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión.*

*Los primeros 5 asuntos de acuerdos plenarios para analizar y resolver, fueron turnados a la ponencia a cargo del suscrito, solicito al Secretario General de Acuerdos de su apoyo para dar las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos, de manera conjunta por favor”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** *“Doy cuenta del proyecto del Acuerdo Plenario en el Asunto General 2 de este año, en razón de la vista que formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la secretaría ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto a supuestas irregularidades cometidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el desahogo de los procedimientos internos iniciados por conductas o hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. El proyecto considera que, a través de una vista, no es posible pronunciarse respecto a supuestas irregularidades sucedidas en un procedimiento intrapartidista, pues de acuerdo a la normatividad electoral, existen reglas que deben cumplirse a fin de que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de conocer y resolver del asunto o controversia planteada. De ahí que, si el asunto que se resuelve se conoce a través de una vista, carece de los elementos que componen la controversia, por tanto, considera que es improcedente conocer a través de una vista las supuestas irregularidades existentes en la sustanciación de un procedimiento disciplinario desahogado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

*Por otra parte, doy cuenta del cumplimiento de sentencia del juicio electoral 33 del 2021, promovido por Sergio Montes Carrillo, en contra de la resolución de 14 de marzo de 2021, que declaró infundados e improcedentes los agravios esgrimidos por el actor. De lo anterior, este Tribunal ordenó a la autoridad responsable emitir una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, respetando el derecho del quejoso a una tutela judicial efectiva, cumpliendo con los principios de exhaustividad, congruencia, certeza y legalidad, en un plazo de 48 h posteriores a la notificación de la sentencia e informara a este Tribunal del cumplimiento dado remitiendo las constancias documentales que así lo acrediten. En el proyecto se considera que de las constancias que obran en autos, se acredita que la Comisión referida cumplió con lo que le fue ordenado en la sentencia de veinte de abril de dos mil veintiuno, por tanto, se propone declarar cumplida la sentencia y se ordena el archivo del mismo.*

*Por último, me permito dar cuenta del cumplimiento de acuerdos plenarios de los Juicios Electorales 62, 82 y 89 del 2021, promovidos por Luis Adrián Ireta Solís, Samir Daniel Ávila Bonilla y Rosa Morales López, en y en contra del proceso interno de selección de candidatos a las diputaciones del Congreso Local a elegirse por el principio de representación proporcional y miembros de los ayuntamientos del*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Municipio de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Taxco de Alarcón, Guerrero, del partido político Morena. Por lo anterior, este Tribunal acordó la improcedencia de los juicios, toda vez que los y las ciudadanas incumplieron con el principio de definitividad, reencauzando las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para su resolución correspondiente. En cumplimiento a ello, el órgano de justicia partidista resolvió y remitió las constancias que así lo acreditan, por tanto, en los proyectos se proponen, tener por cumplida la sentencia de 20 de abril del presente año, así como los diversos acuerdos de reencauzamiento y el archivo de los expedientes como asuntos concluidos.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los Proyectos de Acuerdos Plenarios de los que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los Proyectos de Acuerdos Plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “El siguiente asunto *listado fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados. *Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral ciudadano 152 del 2021, promovido por el ciudadano Víctor Jordán Álvarez para impugnar el acuerdo de desechamiento dictado dentro del expediente identificado bajo el número CNHJ-GRO-1028/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena.*

*En el proyecto que está a su consideración, se propone desechar la demanda de plano al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, es decir, fuera del plazo de los 4 días señalados en la normativa de la materia, en virtud de que en autos se advierte que la notificación del acto impugnado fue el día 22 de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*abril de este año y la demanda fue interpuesta el 28 siguiente de este año, o sea que el término para su impugnación transcurrió del 23 de abril al 26 del mismo mes y año, por lo que los medios de impugnación interpuestos con posterioridad a esta fecha resultan extemporáneos, como es el caso del medio de que se trata el presente sumario.*

*En consecuencia, al actualizarse de igual forma la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación, lo procedente es **desechar de plano la demanda.***

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyectos de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “El siguiente asunto *listado también fue turnado a la ponencia a cargo del Suscrito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos”.*

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados: *Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral ciudadano 157 del 2021, promovido por el ciudadano Irving Misael Jordán Bellos para impugnar el acuerdo de desechamiento dictado dentro del expediente identificado bajo el número CNHJ-GRO-1130/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena.*

*En el proyecto que está a su consideración, se propone desechar la demanda de plano al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, es decir, fuera del plazo de los 4 días señalados en la normativa de la materia, en virtud*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*de que en autos se advierte que la notificación del acto impugnado fue el día 26 de abril de este año y la demanda fue interpuesta el 1 de mayo siguiente de este año, o sea que el término para su impugnación transcurrió del 27 de abril al 30 del mismo mes y año, por lo que los medios de impugnación interpuestos con posterioridad a esta fecha resultan extemporáneos, como es el caso del medio de que se trata el presente sumario.*

*En consecuencia, al actualizarse de igual forma la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad en la presentación del medio de impugnación, lo procedente es desechar de plano la demanda.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “El siguiente asunto listado fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos”.

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio Electoral Ciudadano número **84** del presente año, promovido en contra del acuerdo de sobreseimiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

*En el proyecto se propone conceder las medidas de protección solicitadas por la actora consistentes en ordenar a la responsable proteger sus datos personales en los expedientes de trámite y resolución en los que ella sea parte, debido a que dichas medidas se pueden emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier estado procesal y en cualquier circunstancia, con independencia*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia; de conformidad con la normativa constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos judiciales.

Por otra parte, se propone declarar fundados los agravios en virtud de que la responsable omitió fundar y motivar debidamente el acuerdo impugnado que declaró el sobreseimiento de la queja que hizo valer la actora ante el órgano partidista responsable, esto, debido a la falta de análisis de todos y cada uno de los actos que le fueron planteados sin señalar los motivos por los cuales consideró que no existía infracción a las disposiciones normativas internas que fueron materia de denuncia, en calidad de militantes de Morena.

Además, se propone declarar la omisión de otorgar las medidas de protección solicitadas por la actora en su calidad de presunta víctima denunciante, a efecto de proteger sus datos personales y demás personas involucradas con su queja, como un derecho de presunta víctima y una obligación de la autoridad.

Con base en lo anterior, se pone a consideración de este Pleno los siguientes **puntos resolutivos**:

**PRIMERO.** Se declaran fundados lo agravios de la actora del presente juicio.

**SEGUNDO.** Se revoca el acuerdo de sobreseimiento que fue materia de impugnación y se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que proceda conforme a los efectos de la presente sentencia, señalados en el Considerando Décimo.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados”.

Acto continuo la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol pidió el uso de la palabra para decir lo siguiente: “Con respeto para mis compañeros Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emito voto particular en el expediente **TEE/JEC/084/2021**, en virtud de que no comparto el sentido de lo



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*propuesto en el proyecto de sentencia de la Ponencia cuarta de la que es titular la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito.*

*En el proyecto de sentencia sometido a consideración de este Pleno, se establece que la actora impugna la sentencia intrapartidista CNHJ-GRO-029/2021, emitida por Morena, que declara el sobreseimiento de la misma.*

*En primer término, quiero expresar que no comparto el proyecto en la parte donde previamente al análisis de fondo, decreta procedente dictar medidas cautelares, ello porque no analiza las constancias del expediente respectivo, y ello es natural porque no se cuenta con dicho expediente interno, o por lo menos es lo que se entiende, de ahí que, prejuzga sobre el dictado de dicha medida cautelar sin conocer los elementos de juicio correspondientes.*

*Por otro lado, al decretar procedente la medida cautelar, señala que todas las autoridades están obligadas en un proceso de esa naturaleza a dictarlas, si bien el argumento es válido, sin embargo, olvida que no se están solicitando en este juicio en particular, sino en uno diverso intrapartidista, por lo que en todo caso el proyecto debió declarar que resultaba válido que la autoridad interna partidista se pronunciara sobre la procedencia o no de dictar la misma, y no prejuzgar en el proyecto que son procedentes.*

*Además, como el proyecto lo reconoce, se dio vista a otras autoridades para prácticamente los mismos efectos, esto es, CNDH, INAI y la Fiscalía General de la República, y además, se ordenaron medidas de protección personales para la denunciante, por lo cual, de resultar procedente el dictado de dicha medida en alguna de las vías anotadas, se estaría actualizando el dictado de varias medidas sobre el mismo hecho, de ahí que este Tribunal debe ordenar a la autoridad partidista de Morena, se pronuncie sobre la procedencia o no del dictado de dicha medida, y no como en el caso se propone, prejuzgando sobre la misma su procedencia.*

*Respecto al fondo del asunto, el proyecto propone ordenarle a Morena se pronuncie sobre los planteamientos de la actora, ello porque el sobreseimiento decretado se basa en otro expediente, sin fundamentar ni motivar dicha decisión partidista; y a continuación se hace un estudio de los argumentos expuestos por la actora en su*





**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*queja para concluir que si bien el denunciado perdió la calidad de candidato, ello no era razón suficiente para decretar el sobreseimiento, porque la denuncia fue presentada contra el denunciado en calidad personal como militante de Morena, lo cual, evidentemente, es una declaración que analiza el fondo de la controversia planteada en este juicio, y va más allá de la litis planteada.*

*Por ello, razona el proyecto, debió realizarse un análisis de fondo de los temas de la denuncia para concluir si se trataba de los mismos hechos analizados y juzgados, por lo que establece el proyecto, se vulnera el acceso a la justicia de la actora.*

*Lo cual, desde mi óptica, constituye un análisis oficioso de los hechos denunciados en sede partidista, porque sin justificación analiza los agravios o hechos de la denunciante y prácticamente concluye que no hubo ningún pronunciamiento de fondo.*

*Cuestión que va más allá de la litis planteada en el presente juicio, en el que, desde mi particular punto de vista, se trata de decidir si en general, es procedente ordenarle al Partido Morena se pronuncie sobre los argumentos de la actora, y no meterse al estudio de los agravios de fondo, porque ello será parte de la decisión interna del partido.*

*El exceso en el estudio se confirma en la lectura de los efectos del proyecto, porque hace una relatoría detallada de lo que el órgano interno del Partido Morena deberá realizar y pronunciarse, lo cual, por otro lado, es contradictorio, porque si en el cuerpo del proyecto se dijo que no había pronunciamientos específicos sobre ciertos temas o hechos, ahora no puede argumentarse y ordenarse en los efectos del proyecto que se desconozca si los hechos motivos de la denuncia se encuentran acreditados.*

*En ese sentido, considero que este Tribunal debe ordenar que el órgano competente de Morena se pronuncie sobre la controversia planteada, sin hacer estudios oficiosos del fondo de los hechos planteados, como generalmente lo hemos determinado en asuntos de la misma naturaleza y causa de pedir, o en su defecto, con plenitud de jurisdicción realizar el estudio de fondo en este Tribunal.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado los Proyectos de Resolución de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación de los Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por Mayoría de votos, con el voto Particular de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol”.

**En ese sentido, el Magistrado Presidente señaló:** “El siguiente asunto *listado fue turnado a la ponencia a cargo de la magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de Resolutivos*”.

**Acto continuo, el Secretario General de Acuerdos, dio la cuenta del asunto y señaló:** “*Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador número 14 del presente año, promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral 21 con cabecera en Taxco de Alarcón, Guerrero; en contra del Presidente Municipal de ese municipio por actos anticipados de campaña electoral y promoción personalizada a través de cuatros espectaculares instalados en la cabecera municipal, en los cuales se observó que contienen el nombre y la imagen del denunciado.*”

*En el proyecto se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña, en virtud de no acreditarse los elementos personal y subjetivo, consistentes en que el sujeto denunciado haya colocado o fijado dichos espectaculares y que el mensaje contenido en los mismos se convoque a votar a favor o en contra de determinada opción política, de manera expresa y sin ambigüedades, como se ha sostenido en el criterio de jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).*

*Por otra parte, se propone declarar la existencia de promoción personalizada a favor del sujeto denunciado, en su calidad de servidor público del municipio de Taxco de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Alarcón, en virtud de promover su nombre y su imagen personal en el municipio que gobierna y lo posiciona de manera estratégica ante los electores, trascendiendo dichos actos al actual proceso electoral que se desarrolla en el estado, lo que contraviene el principio de equidad en la contienda en contravención a lo previsto por los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución federal, y 264 de la ley Electoral del Estado.*

*Con base en ello, se pone a consideración de este Pleno los siguientes **puntos resolutivos**:*

**PRIMERO.** *Son inexistentes los actos anticipados de campaña electoral atribuidos al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez.*

**SEGUNDO.** *Se declara la existencia de promoción personalizada atribuida a Marcos Efrén Parra Gómez, en su calidad de Presidente municipal, por lo que se le se impone una multa consistente en 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$35,848.00 (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100), la cual deberá ser pagada en los términos señalados en la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que, en su oportunidad, haga del conocimiento de este Tribunal la información relativa al pago de la multa precisada.*

**CUARTO.** *Se ordena al Presidente Municipal de Taxco de Alarcón el retiro de los espectaculares denunciados, vinculándose a la revista 99 grados para los mismos efectos, en los términos señalados en la presente sentencia.*

*Es la cuenta del asunto, Magistradas, señores Magistrados”.*

Al término de las cuentas el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario




**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Al término de la cuenta el Magistrado Presidente, sometió a la consideración de las Magistradas y Magistrado el proyecto de Resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, tomar la votación del Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, siendo las 13 horas con 27 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO



**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA



**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA 11 DE MAYO DEL 2021